

Acta N.º 4

Sesión del 19 de Agosto de 1919

Presidencia del Dr. Raúl Villazón.

Se instaló el salón

reglamentario con la asistencia de los señores Vicepresidente, Aquino Apurímac, Chidrave, Arequipa, Arteta, Calisto, Cortés D., Cortés G., Cuevas Alfonso, Cárdenas, Diaz, Gómez, Espinosa, Fle, Ga-
llegos G., Hurtado, Jaramillo, Medina, Rodríguez, Melo, Monje, Moscoso, Navarro, Peñaherrera, Perell-
os, Rodríguez, Saa, Sáenz, Sánchez, Seminario,
Potosayos, Juan Mariano, Juan Fernández, Tuti-
jillo Francisco, Cárdenas José D., Tamayo Augusto,
Toro, Vilca, Vizcarra ~~Carlos~~, con el informe de
votorio.

Vista el acta de la sesión del 16 de Agosto, que fue aprobada sin votación alguna.

En seguida el Dn. Jaramillo Alvarado, a nombre del H. Congreso, solicita seis días de licen-
cia, por motivo de ~~de~~ ^{ARCHIVO} jalanistas somáticas. La
Cámara concedió la licencia solicitada.

Se leyó en oficio del Secretario de la H. Cámara del Perú en el que comunica que la Cámara de Diputados, en sesión del 26 del presente, ha resuelto que la Comisión de Beneficia se sirviera, haga una visita al Hospital Civil de Quito e insista en lo que puzare más urgente la reorganización voluntaria que tienen los miem-
bros del Senado y que incida a la Cámara de Diputados ~~para~~ igual procedimiento para la
~~investigación~~ ~~sobre~~ ~~esta~~ ~~reorganización~~ debiendo formar para este efecto la respectiva comisión.

El Dr. Cárdenas: "ha nombrado designado por la Cámara de Diputados para proce-
der a igual investigación que la Comisión de la

Colegislatoria, no ha podido dar principio a sus tra-
bajos de inspección a la Junta de Beneficencia y
sus Dependencias, por cuanto el Presidente de la Co-
misión de Diputados no se figura concurrir. El Presiden-
te es el Dr. Villavicencio que no se encuentra en este
momento en la Cámara. Se escanea que la Pre-
sistencia señalará el día y hora en que la Comi-
sión debe efectuar la visita en referencia; por que
de otra manera no podrá ponerse realizado el come-
tivo. Con este sentido eleva a los señores, el que la
Presistencia señale día y hora, para que la Comisión
se traslade a la Junta de Beneficencia y se comuni-
que a la Colegislatoria este particular".

La Cámara -accede a lo pedido
por el Dr. Parila- y la presistencia manda al Dr.
Gómez Dávila, para que dé cuenta de la Comisión,
en lugar del Dr. Ponciano que se encuentra enfermo.

Se dio lectura a un oficio del Se-
cretario de la Cámara del Senado, en el que comu-
nicó que llevaba negado por la Colegislatoria
en Segunda Discusión el Proyecto de Decreto que
puso el cargo de Procurador General de la Nación.
La Comisión resolvió no insistir en el proyecto.

La Secretaría del Senado comunicó que
esa H. Cámara accedió, a la petición de señalar a
dicho considerar en la próxima sesión ordinaria el pro-
yecto de ley de Beneficencia.

Se dio lectura a un telegrama del Go-
bernador de Imbabura en el que avisa que citó al
Pd. del H. Senado para que comparezca a la Cámara hasta
que que comparezca viene el Dr. D.

Fue aprobado el siguiente informe,
presentado por la Comisión de Calificaciones y Exce-
pciones:

Señor Presidente:

La Comisión de Calificaciones y
Excepciones, averiguando los respectivos méritos

los, opina que han sido legítimamente llamados a esta Cámara los siguientes Señores:

El Dr. Dr. Rigoberto Tintorillo como primer Diputado Suplente por la provincia del Ucayali;

Don Alvaro Galis P., como cuarto Diputado Suplente por Pichincha.

El Dr. Augusto Carvajal, tercer Diputado Suplente por Chiriquí.

El Francisco Brusillo como primer Diputado Suplente por El Oro.

El Dr. Dr. Victor Espinoza, como primer Diputado Suplente por el Orense.

El Dr. Dr. Augusto Gómez Pávila, como tercero Diputado Suplente por el Orense.

El Dr. Dr. Victor M. Rodríguez, como primer Diputado Suplente por Cuenca.

El Coronel Nicolás F. López, como segundo Diputado Suplente por Chimborazo.

Dr. Pedro Saá como tercero Diputado Suplente por Pichincha.

En consecuencia tiene la Comisión que los mencionados señores deben ser admitidos como Diputados en la actual legislatura, salvo el más antiguo parecer de la H. Cámara.

Quito, Agosto 19 de 1919
V. M. Gómez Pávila - Doctorino Justo - Dr. G. Pávila

Fueron aprobados los siguientes informes y acuerdos:

Señor Presidente:

Tuesta Comisión Primera de Relaciones Exteriores, pone a la consideración de la H. Cámara el proyecto de acuerdo, relacionado con el Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que se dice transcribir el cable, dirigido por el Excelentísimo Señor Ministro de España en el Ecuador. - Quito, agosto 19

de 1919.

Sergio G. Alcivar. - N. M. Peñaherrera. - Seminario.

Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados de la República del Ecuador, informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el Senado Español a propuesta de su Presidente, acordó por aclamación declarar su intenso agrado por haber terminado la guerra con la China. Del Tratado de Versalles, y suspiro que con tal motivo, se trasmitiese a la alta Cámara, ecuatoriana, la satisfacción de aquella y su sincera felicitación por los fausto sucesos;

O Poder:

Hacer un voto de reconocimiento a la Cámara de Diputados de España y a su ilustre Presidente por la espontánea y expresa congratulación de que ha sido objeto, y esperar que se trasmíta esta resolución, por conducto de la Cancillería.

O Poder, etc.,

Este anterior Decreto fué aprobado por unanimidad.

O continuación pasaron a la discusión los siguientes proyectos:

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Iº.- Que es obra de alto interés nacional, la de proteger y fomentar la colonización de la feraz de los Quintral;

IIº.- Que las comarcas de Gualaquiza, El Rosario y Gamora y el territorio de Instanga, se han sitiado en la referida región;

IIIº.- Que deben canceladas las disposiciones

113
respectivas de la ley de Oriente y la de división territorial, a fin de allanar obstáculos a la administración pública;

Decreto:

Art. 1º En el Cantón Guayaquil. Se la promoción del Organismo son territorios Ciudadanos los que se extienden hacia el este, desde el Océano Atlántico, en el norte de Matangas como lo es también el territorio de Santa Cruz, en el Cantón Guayaquil de la misma provincia;

Art. 2º Los mencionados territorios, están bajo el imperio de la ley de Oriente;

Art. 3º Declinarse libres de todo impuesto fiscal o municipal los productos de la provincia de Guayaquil y de las Comisionadas, parroquias de Guayaquil, El Rosario, Gamboa y Territorio de Indanza; sin solo el agradecimiento soportará como gravamen único, el Municipal del lugar donde se consuma;

Art. 4º Los Fondos o Endablos de la Región Oriental, y de las parroquias de Guayaquil, El Rosario, Gamboa y el territorio de Indanza, no pagarán contribución provincial alguna.

Dato, etc.

Miguel Moreno Pévila — V. Espinoza G.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que ha sido completamente impratoria la disposición contenida en el artículo 5º de la ley de Alcabalas y puesto que dejó de resguardar los derechos fiscales, se pone a competencia que explotan al pueblo,

Decreto:

Art. 1º Perígase el Art. 5º de la referida ley de

Alcabalas;

Art. 2º.- En lugar del anticipo rengazo y con el mismo
otro al 8º pagase éste: "El precio que se fije en los
referidos contratos de compra venta a las tierras sobre
que estos versan, será la base para la computación del
pago del derecho de alcabala".

Art. 3º.- En los demás contratos en que el precio no fuere
la parte principal de ellos, la base de computa-
ción para el pago de alcabala, será el valor fijado
en el catastro fiscal, y si falla el valor en este, el que
determinen las partes.

Testo etc. - Miguel León Pávila - T. Espinosa G.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que por la escasez de fondos del Estado Nacional no ha
sido posible dar cumplimiento al Decreto Supremo que
destina cincuenta mil pesos para la construcción de una
casa de Gobierno en Qumbato; y,

Que es necesario crear fondos para que se lleva a e-
fecto tan importante obra;

Secreta

Art. 1º. Peticionarse a la construcción de una casa de go-
bierno en Qumbato, los siguientes fondos:

1º.- Cincuenta centavos de recargo en el por-
cio de venta de cada Quintal de sal que se venderá en
las Colectividades fiscales de la provincia del Guayas;

2º.- Cincuenta centavos en cada Quintal
de sal que para la venta o consumo instóreyan
los particulares en la misma provincia;

3º.- Un sueldo por cada Quintal de mie-
ras, lanas y algodones que se exporte de la misma
provincia;

4º.- El medio peso mil sobre la prope-
tad territorial del Guayas, tiene el 1º de Enero de 1893.

Art. 2º. Los colectivos entregarán bajo su personal y pecuniaria responsabilidad individualmente al Tesorero de la obra los fondos que perciba-
ren, los que no fueron invertidos en distintó objeto.

Art. 3º. El Ejecutivo reglamentará la recaudación
y inversión de los fondos.

Paso etc.

C. Gallegos G. - Benito Gómez - Alfonso Moscoso

El Congreso de la República del Ecuador

Decreto:

Art. 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que pue-
da contratar un empréstito hasta de veinticinco mil
pesos, con la garantía de los impuestos establecidos en la
provincia del Guayas para la construcción de locales pa-
ra escuelas;

Art. 2º. El producto del empréstito irá destinado a la
Caja de la Colección de Instituciones Públicas de la Ca-
pital provicia y el Colectivo no podrá darle otra
destinación que la determinada en los Proyectos Regis-
trativos de 6 de Octubre de 1915 y 3 de Octubre de
1918.

Art. 3º. El Consejo Escolar de la citada provincia
invertirá de preferencia dicha suma en la planta
conclusión del local que actualmente constituye en
la ciudad de Guayaquil.

Paso etc.

José V. Grifillo - Antonino Saenz - Oly. Vaca Díaz

El Congreso de la República del Ecuador

Decreto:

Art. 1º. Una vez que expire el plazo fijado en
el Decreto Registral, sancionado el 14 de Octubre de
1915, para la recaudación del impuesto determinado en
dicho Decreto y que actualmente permanece la mu-

Municipal de Santa Rosa, para la construcción de
esta Municipal y locales resarcimientos. Términos el pro-
yecto de ese impuesto durará cinco años en la obra
de la provisión de agua potable a la población de
túneles cantón;

Art. 2º.- Hacé procuración de ese impuesto se hágase
directamente por el Tesorero Municipal, quien obte-
rá la licencia hipotecaria y revisión cuenta especial
de estos fondos al Tribunal respectivo;

Art. 3º.- Facúltase a los Municipales de Santa Ro-
sa para contratar empréstito previa autorización
del Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Estado, pa-
ra que pueda llevarse a cabo la obra mencionada en
el menor tiempo posible y afectando al servicio de la
cuenta de proyecto del impuesto en referencia.

Falso etc. - Francisco J. González M. - T.M. Peñaherrera
Miguel Agustín Párra - Nicolás J. López -

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

1º.- Que el servicio tiene funciones, actualmente
la Casa de Hacienda y Oficio en su origen
según Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1.817, corres-
ponde al Hospital Civil de Quito;

2º.- Que sirvió por su construcción en Tabellones y Silva
en su topografía a la misma como establecimiento para el
objeto de que fue destinado en su principio; y

3º.- Que el establecimiento en donde está hoy el Hos-
pital Civil, es además necesario para este ser-
vicio, por los mismos medios de construcción y adquisi-
ción, ya que está destinado a un solo piso y co-
siderando que es la estación del ferrocarril en dicha
ciudad;

Decretos:

Art. Unico.- Erastárase la casa de Hacienda y Oficio
al servicio que ocupa actualmente el Hospital Civil en la ciu-

dar de Portoviejo y esté al ocupado por aquella; quedando derogadas todas las leyes que se opongan a la presente. — Dijo, etc.

J. E. Heresma — Ernesto Vaca C.

Estos proyectos pasaron al estudio de las Comisiones de División Territorial, 2^a de Registros y Justicia; 3^a de Hacienda; 2^a de Obras Públicas; 3^a de Instituciones Píblica; 2^a de Obras Públicas; 3^a de Hacienda y 3^a de Obras Públicas, respectivamente.

Continua la 3^a Sesión del proyecto de Ley de Extranjería y Naturalización, véase el Art. 9º:

Hecho este artículo el Sr. Correa manifestó que existe pertinacia al decir: "los extranjeros por el hecho de llegar al país, se sujetan a las leyes ecuatorianas sin excepción alguna". Esto, dice, era parece una pertinacia infantil, y pide que el Art. se vote por partes. Recogida la votación, fue aprobado el Art. 1º como consta en el proyecto.

Los art. 10, 11 y 12 fueron aprobados sin modificaciones.

Pueyo dice al Coronel López: "Me permitió indicar que sería conveniente permutar después de este artículo que diga: "Siempre que se declaró el estado de guerra, entre el Ecuador y cualquiera nación o gobierno extranjero, o se perpetró, obviamente o amenazase una invasión o incusión contra el territorio ecuatoriano por cualquiera nación o gobierno extranjero, y el Presidente de la República lo haya declarado así, todos los varones, naturales, extranjeros o hijos de la nación o gobierno hasta de 14 años de edad en adelante que se encuentren en el Ecuador y quienes se hayan naturalizado dos años dentro del establecimiento de la Guerra podrán ser aprehendidos, restringidos, sitiados y segregados como extranjeros enemigos por suspeción de los dispositivos dictados por el Poder Ejecutivo y los Reglamentos que él aprueba, como necesario para la seguridad pública".

El Coronel López elevó a moción su punto la que fue apoyada por el Dr. Bustamante.

Puesta en discusión por el Dr. Octavio Durriate dice: "Pido saber a que se refiere la palabra "respingido"

El Coronel López: "Respingido en sus términos es decir que si la ley contiene garantías a los extranjeros, por el hecho de declararse la guerra puede el Gobierno ~~restringir~~ respingir esas garantías".

El Dr. Farfallo: "Lo peticiono que se indique a que se refiere el término "respingido".

El Coronel López: "Cuanto se declaran las jurisdicciones militares como la de puertos, balizas, canales en fálliga de Taito, se pregunta de estas jurisdicciones a los extranjeros ~~señalados~~; pero si acaso se conceptualice el término ~~en~~ ~~que~~ puede suprimirse esa palabra o sustituirla por otra".

El Dr. Farfallo: "Yo no alcanzo a ver si presenta el beneficio que reportaría de que la ley que discutimos contenga la disposición propuesta; por que si se presentó el caso que la aludida proposición invoca, invariablemente, el Gobierno de Hecho ~~de~~ marcar las medidas mas oportunas. Obviamente hoy esta circunstancia Sr. Presidente: lo que deseo que después de la gran Congreso europeo, del Fondo Internacional sufrié gran transformación. De modo habrá una Asamblea Universal como el Congreso de Terciales que fije, sobre bases legales el Fondo Internacional del poderío, y en esa Asamblea talvez se tome en cuenta el caso de que se trate y se determinen leyes precisas a las cuales probablemente se someterán todos los países que formen la Comunidad internacional".

El Coronel López: "Invariablemente, Sr. Presidente que respondo de esta Gran Sesión que ha recibido la Humanidad, cuando los señores Generales, como ya se han iniciado en la Liga de las Naciones; para estos señores de otros ~~intendentes~~ que tiene decir que

se opongan a una declaración en lo que se
excluyeron de los diversos países, lo que tiene que
consistir las garantías, las restricciones, que se es-
tablishan, así como las medidas que pueden tomar
los Gobiernos en casos extremos. En este sentido ha-
querido que se agregue este artículo"

El Dr. Pintabueno: "Lo desearía estuvieran
palabra por palabra el Art. que creaba y se pro-
ponese por que se tratará de un asunto delicado;
manera que me permita pedir que esta reforma
se discuta al fin del proyecto, a fin de estuvieran, ca-
mo he dicho, mas detalladamente."

El Coronel López: "Por mi parte no hay
inconveniente en acceder a lo pedido, por que tam-
poco tiene que se ofenda el asunto".

La Comisión pasólo su acuerdo con
lo indicado por el Dr. Pintabueno.

Puestó en discusión el Art. 13 de
acuerdo con las instrucciones hechas por los H.H. O-
guerrero, Vélez y Agusto y Sánchez, se apre-
sentó los 500 primeros incisos en la siguiente forma:

"Art. 13.- Las personas, los bienes, derechos y acciones
de los extranjeros serán amparados por los mismos fra-
cos, tribunales, o autoridades administrativas que
amparen las personas, bienes, derechos y acciones de
los nacionales."

"Exceptúanse los casos en que, por el
cargo que ocupen los extranjeros, deban gozar fa-
vores especiales, de acuerdo con las leyes y costumbres
internacionales."

Los incisos 3º y 4º del Art. 13 fueron a-
probados como artículos separados "enprimiendo-
en el primero las palabras" por consiguiente "y
en el segundo las palabras" por la misma razón".

El Art. 14 fue aprobado con las modificaciones he-
chas por la Comisión informante, respecto del inciso 1º
el que quedó así: "De acuerdo con lo que

de 1838, los extranjeros. Como los nacionales, no pueden exigir del Estado indemnización alguna por los daños y perjuicios causados por el enemigo en guerra interna - regional o por los causados por él que combaten al Gobierno en guerra civil -, o por los autorizados o avocadas o motivadas o por los que formaron parte en dichas guerras o motines; y, por los que, en los mismos casos, se causaren dentro del Gobierno para efecto de las operaciones militares o consecuencia inevitable de la guerra.

Los Arts. 15 y 16 fueron aprobados sin modificación.

El licenciado Guajillo pide que después del artículo 16 conste el siguiente: "El extranjero hijo de una nación limítrofe con el Ecuador, cuyas divisiones territoriales no están resueltas en forma justa y satisfactoria no tendrá derecho a demandar exoneración de deudas públicas ni obtener empleos de Gobierno ni oficios de servicio, como tampoco de los Concejos Municipales".

El licenciado Guajillo lleva su petitorio a manos con el apoyo del Coronel López y los H.H. Cor. Félix J. Quiroga.

El Dr. Sánchez pide que se suspenda la discusión de este artículo hasta establecerse definitivamente el sentido de que el proyecto.

La Cámara aprueba el proyecto del Dr. Sánchez.

Los Arts. 17 y 18 fueron aprobados como constan en el proyecto.

En discusión el Art. 19 el Dr. Aguirre dice: "Peseña sabed cuanto de fuerte presentádme caso en que un extranjero ejerciera cargo o destino que impida ejercer otros en virtud de la Constitución Política de la República, para que segúrno sea tan mi tuta honra este Art.; por que hasta ahora, he escrito que son innumerables los ecuatorianos los que pueden ejercer empleos

que tenga el presidente autoridad política o judicial
en su servicio de la República, sea que lo nombre
el Congreso, el Poder Ejecutivo o el Judicial; en cu-
yo caso fuese ésta disposición"

El Dr. Grullon dice: "No sé si ignorar el Dr. Dr.
García Alarcón tiene en muchos casos de nombrar ex-
trajeros para cargos que tienen autoridad auto-
ridad política o judicial, ya sea por que se
ignora su calidad de extranjeros y ellos solo la alegan
en un momento dado, para sacar todos los beneficios
posibles del empleo y convección; se ignora que este Art.
dice a que los extranjeros que pasan como nacio-
nales para ejercer cargo, se sujeten también a las
consecuencias previstas por las leyes"

El Dr. Aguirre Alarcón: "Yo he ignorado lo
que García dice el Dr. Grullon, por que en los años
de vida que tengo nunca he visto los casos a que él se
refiere y no pienso decir que el Poder Ejecutivo, el
Congreso, el Poder Judicial presentan de la condición de
una persona, mejor dicho tienen que someterse de la ca-
lidad de ecuatorianos, respetando sus derechos para go-
bernar los cargos públicos. Es pues, un imposible fi-
jarse y negar el que se presenten estos casos."

El Dr. Grullon: "Por más que crea el Dr. Agui-
rre un imposible físico y moral el hecho es que se han
visto estos casos"

El Dr. Sáenz: "Claramente que se han visto ca-
gos de extranjeros que han desempeñado cargos públicos
y que después han querido aprovecharse de su calidad
para sacar la mayor utilidad posible"

El Licenciado Grullon: "Si Señor Señor ha sido extin-
tos empleados que han desempeñado al mismo tiempo el
oficio de espías.

Comentar la votación que aprobó el Art. 19
como consta en el proyecto.

El Art. 20 fue aprobado sin modificación
En discusión el Art. 21 el Dr. Grullon dice: Yo pe-

lina que la Comisión aceptase que, después de la palabra "expulsión", se agregue lo siguiente: "no que no hubiesen sido admitidos en otros países con su movimiento específicos." En estos tiempos en que las ideas perniciozas se extienden por el Universo, las naciones tienen perfecto derecho para defenderse, si bien se sabe no se resistan los leyes y acuerdos emitidos que mandan destruir las calles de Buenos Aires. Creo Dr. que muchas veces nuestros ciudadanos son expulsados de las naciones vecinas y por cobijo permanecen que pertenecen al puerto inmediato. Estos extranjeros generalmente son los que crean sembrando las ideas estériles y perniciozas en los Socios y entorpeciendo la tranquilidad de los estados. He aquí la razón por la que he propuesto la reforma indicada, que espero que la Comisión aceptará".

El Dr. Pávila: "Veo que figuras al principio de este escrito palabras que son prácticamente imposibles de verificarse, como por ejemplo dice: "que no sean admitidos los extranjeros locos o idiotas". Muy bien, o un loco o un idiota un médico Sanitario puede perfectamente distinguirlo; pero luego le diréza los mentigos profesionales, los vagabundos, los enfermos incurables, sin recursos o superficies de ganarse la vida o cuya enfermedad, según las leyes o reglamentos sanitarios, les sea peligrosa para la Salud Pública." Imposible Dr. Presidente de que se prohíba distinguir si un individuo que viene a un puerto, sea vagabundo, médico profesional o incapaz de ganarse la vida etc. Yo quisiera que el doctor complementara: "No serán admitidos en el territorio nacional los extranjeros locos, idiotas elefanciacos y tracomanatos". De manera que en esas cuatro palabras resumidas las enumeradas que deben ser vigiladas y en esta forma quedará perfectamente distinguido y recluidos los casos necesarios y de suprimir aquello de mentigos profesionales, vagabundos etc."

El Doctor del Río Dr. "nos fijare más avanzados en la legislación de este punto, como los E.S.U.L. han hecho disposiciones más estrictas que las que se consultó

el Art. 2º del proyecto en discusión. Por ejemplo, los reglamentos de Aduana varían exiguiendo cada uno de que llegar a sus puertos deporte la summa misma de 20 dólares, aparte de su instrumentaria. Tú no das más en la ejecución; igual cosa sucede en la Argentina y el Uruguay ya tiene no solamente llevado los emigrantes el contingente de sus trabajos y de sus intelectuales, sino también una efectiva calificación. En fin.

El Señor Gerónimo Gremítoley: "Olivencia no entiendo por que quiere suponer aquello de 'mentido' profesional, si los que tenemos dentro de casa somos que suficientes."

El Dr. Párra: "Estoy conforme con las opiniones emitidas por el Coronel López y por el Dr. Gremítoley Gerónimo, pero no ve la manzana como fuera llevarse a la práctica estas disposiciones. Estabién por ejemplo que a los mentidos profesionales quiera de lo que pueda recogerse para así a un vagabundo, porque que, el Coronel López sabe que hoy vivimos bien presentados con buena indumentaria como el ejército y son preciosos para los países en tanto des tierra. Por otra parte, exigir que los emigrantes que vienen al Ecuador por ser personas propias de recusas, como sucede en los E. E. U. U., es malo pero; en los E. S. U. U. hay tan sólo diferencia para ello, por que el 7% de emigrantes es muy grande; pero aquí donde nos faltan esas condiciones para que causen nuestro progreso, no podemos enviar nuestras pueblos a un obvio e inminente que no traigan recursos de alguna clase. El Ecuador, Sr. Presidente no está en esas condiciones. Bien está que relajemos a los extranjeros que son perniciosos, como los locos, vidas elefancas o tucundalitos, es decir, aquellos que adoran enfermedades contagiosas y que no conseguimos el Ecuador no puede recibir bienes efectivos de aquellas naciones que solo vienen a consumir leyes de protección. No es como puesta económica,

a los vagabundos, y aún suponiendo que el yes reconociéramos, hay que convivir que aquello bien queden en contrario intereses de trabajo, convirtiése en elemento útil para el país. Por todas estas razones y porque me gusta ser siempre práctico me parece que se debe suprimir la 1^a parte de este artículo.

El Coronel López: "Si se tildase de ley, creo que las palabras especificativas, nunca estén por demás. En efecto, teníamos razón el Dr. Távila si esperamos sólamente los mercados profesionales y vagabundos, pero también se determinan los vienes internos que según los reglamentos del Parlamento y Sanitarios son peligrosos para la salud pública. Ahora es bien sabido, que todo extranjero que va a radicarse en algún país debe ir con el certificado o pasaporte del respectivo agente consular, y con esto se subsanan los inconvenientes que pone el Dr. Távila.

El Licenciado Frasillo: "Eres que con decir: "cuya enfermedad, según las leyes o reglamentos sanitarios fuese peligrosa para la salud pública". Esas enfermedades las enfermedades que cura el Dr. Távila, ya sean infecciosas o contagiosas. No hay más, necesidad de especificar la enfermedad o tal otra."

El Dr. Aguirre: Creo que no hay inconveniente en aceptar la proposición del Dr. Távila, muy luego, al dirigir el art. 24 halaremos de que el Poder Ejecutivo deje mentir la cubierta y vigilancia de los extranjeros que llegan al Ecuador, es decir, no serán admitidos los que no traigan pasaporte del Consul ecuatoriano.

El Dr. Hurtado Bo: manifiesta que apoyaría la moción del Dr. Távila si le alegaran: "No tuberculosos"

El Licenciado Frasillo: "De este modo la ley va a convertirse en un tratado de patología de todos los enfermidades. Basta Dr. con decir: "Toda enfermedad, según las leyes, los Reglamentos y Sanitarios fuese peligrosa para la salud pública"; de manera que el extranjero que llega al país tiene que someterse al

examen del médico o delegado sanitario y si sabrá si un tuberculoso, sífilítico, o con cualquier otra enfermedad, puede o no ser admitido en el país.

El Dr. Dávila: "He manifestado que hay mucha vaguedad en el artículo en debate, y debe prohibirse estrictamente la entrada a los macomatosis y elefantiasis, porque a todos los médicos nos consta que son estas dos enfermedades internacionales las que exigen la vigilancia de todos los países. Sin dudablemente, existen otras enfermedades que son contagiosas como la tuberculosis, en primer lugar. Pero preguntó usted en el caso de impedir que vengas al Ecuador donde el 90% de los inmigrantes que salen del Hospital de Quito y el 100% de los hospitales de la Costa son tuberculosos. Que sin vos proponeis al poner tuberculosis o enfermedades contagiosas en general. El fin de la ley no es sino impedir que se importe al Ecuador enfermedades que no existen aquí y que bien pueden ser contagiosas para los ecuatorianos, y estas enfermedades científicamente clasificadas se reducen solamente a tres: la lepra ó lepra, y el tracoma. He aquí por que quisiera que fueran estas tres palabras. Confirme a la opinión del licenciado Trujillo el artículo de acuerdo a decir, según las leyes y reglamentos sanitarios, y los reglamentos de sanitarios, a este respecto, no pueden prohibir otra cosa que la importación de enfermedades como las que he mencionado."

El Dr. Olivares: "No estoy de acuerdo con los criterios del Dr. Dávila: el criterio de que entre las enfermedades la tuberculosis, no es razón para que no se impida el impedir el que figura propulsor, por que entiendo con la misma lógica también debe impidirse el entrar a los leprarios puesto que los tienen en el país. De modo que estoy por el artículo tal como está en el proyecto."

El licenciado Trujillo: "Mis palabras del Dr. Dávila suponen que tanto las enfermedades que

"no el tránsito y la defensa!"

El Sr. Gómez: "Peticiono a la Señoría que se sirva
reverenciar que se votara por parte este artículo, por
que no creo que no deba prohibirse de un modo gene-
ral la entrada de los que padecen enfermedades in-
curables por que no van a creptarlos; si esa en-
fermedad no es contagiosa y el paciente llega al
Ecuador para gozar de la benignidad del clima que pu-
de aliviar sus dolencias; Considerémoslo, hacer un acto
de inhumanidad".

Cerrada la sesión fue aprobado el Art.
21 en la siguiente forma: "No serán admitidos en el
territorio Nacional los extranjeros locos o idiotas; los me-
dicos profesionales, los vagabundos; los enfermos incu-
rables, sin recursos, o incapaces de ganarse la vida
y cuya enfermedad segun las leyes o reglamentos sa-
mitarios, fuere peligrosa para la salud pública; los
que trajieren con la intención; los que hubiesen
sido expulsados de una orden vigente de expulsión; los que
no hubiesen sido admitidos en otros países más como
meramente sospechosos; los contagiados con el extranjero
por primera vez como sigue en el proyecto.

Los arts 22 y 23 fueron aprobados.

El Dr. Aguirre pide que después del Art. 23 se ponga
el siguiente artículo.

"El visto anterior extranjero para ser admitido en
el Ecuador, debe presentar sus pasaportes, visados
por el Consul ecuatoriano del puerto en que el extra-
jero se hubiere embarcado.

"La febla de Consul ecuatoriano, efectuará el pa-
saporte al Consul de una nación amigo".

Las discusiones en forma tan aceptable la re-
vocación del Dr. Aguirre y las Caminas, apoyando que
se aprobase este artº.

Por indicación del Dr. Aguirre, se aprue-
ba el Art. 24 en esta forma: el Poder Ejecutivo re-
clamará la entrada de los extranjeros y la hygiene-

ta los que ya hubieren ingresado, en los casos que lo convenga conservar."

El Art. 25 fue aprobado sin modificaciones.

En Sesión el Dto. 26 el Dr. Audívar expuso: "En el curso de este proyecto yo no he encontrado tal que la autoridad encargada de regular la exclusión, y como por la práctica esta determinación pudiera presentar dificultades, propongo que el Art. diga así: "El estanciero que fuere echado por la Autoridad Marítima del puerto o la de la frontera encargadas de regular la exclusión podrá reclamar regularmente la por exceso ante la primera autoridad política del puerto o de la frontera, quien resolverá la demanda inmediata tal solicitud"."

La Cámara aprobó el Art. tal como insinua el Dr. Audívar.

Punto 5º

Reestallara la Sesión, que aprobó
lo el art. 27.

El Coronel López pidió que se expusiera si el artículo se sigue el siguiente: "Podrá ser expulsado por el Presidente de la República o por la autoridad designada por él, todo extranjero que no fuere un funcionario o agregado diplomático o consular italiano o pretendiente a serlo en el Ecuador como agente de un Gobierno extranjero, sin haber motivo suficiente de ello en la Secretaría de Relaciones Exteriores".

Por sugerencia del Dr. Gerónimo Zarzosa, sepuso la Sesión del Art. propuesto por el Coronel López para tenerlo en cuenta en su proyecto.

En Sesión el Dto. 28.

El Dr. Oquino: "Yo no sé por qué se hace incluir al Ministerio de Relaciones, creo que debiese quitar este artículo al Ministerio de lo Interior. A-

qui se trate de un asunto de interés político, se oren públicos, y el llamado a intervenir en estos casos es la autoridad más allá de policía, que es el Departamento de Interior. Además, en el inciso siguiente se dice: "El extranjero puede presentar al Ministerio de lo Interior quien se sobreña de lo reclamación que se le haga" para amonazar pues estos disposiciones, me permito proponer en primer lugar que el Ministerio de Relaciones Exteriores no intervenga en estos casos sino el de lo Interior, y en segundo lugar que cuando el extranjero quiera reclamar la resolución del Ministerio, ocúpese por ejemplo al Consejo de Estado, autorizar más elevado que la que dicta la resolución".

El Dr. Sánchez manifiesta que se ponga: "expresará el acuerdo respectivo y lo comunicará al Departamento de Relaciones Exteriores. Otra cosa expresa que la resolución del Ministerio de lo Interior, sobre exclusión debe ser inapelable".

El Dr. Quiñones: "No veo, Sr. Presidente, las razones por la cual las peticiones que elevan los extranjeros al Ministerio de lo Interior, fueran hechas en papel común, pues ésto, bien más reformar la ley de Timbrar. Se trata de una petición como cualquier otra y, por lo mismo, debe hacerse de acuerdo con las disposiciones legales. Pido, que en el inciso dº se supriman las palabras "en papel común".

Recogida la votación, se aprueba el Acto en la siguiente forma: "Art. 28.- Las autoridades se procederán, harán constar en forma sumaria la culpabilidad del extranjero y elevarán todo lo actuado, con la remisión del caso al Ministerio de lo Interior, quienes si encuentran fundadas las razones de expulsión, expedirán el acuerdo respectivo y lo comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El extranjero puede recurrir al Ministerio de lo Interior, solicitando que no se proceda a la expulsión, mediante la refutación de los cargos formulados,

contra él.

El Ministro de lo Interior, como autoridad superior de policía, juzgará del valor de lo que se presentare y resolverá lo conveniente"

El Art. 29 quedará así: "dictaría la expulsión en la forma indicada en el artículo precedente, se procederá a hacer salir del territorio al extranjero... etc., como en el proyecto"

El art. 30 fue aprobado sin modificación.

En el art. 31 se suprimió las palabras finales "de policía" que constan en el proyecto y se aprobó el Art.

El Art. 32 fue aprobado, así, como también los arts. 33 y 34.

El art. 35 fue aprobado con la indicación del Dr. Aguirre que se sustituyan las palabras "con la de naturaleza con carta de naturalización".

Los Art. 36, 37 y 38 se aprobaron sin modificación.

El Licenciado Espíndola pide que antes del art. 39 cristi el siguiente: "No se naturalizarán ecuatorianos los extranjeros hijos de una na-
cional ecuatoriana que resida en el Ecuador, cuando no esté re-
sultado, en forma justa y satisfactoria, la existencia
de límites territoriales".

La Comisión, nuevo escrito, está de acuerdo al trámite del proyecto.

El Art. 39 fue aprobado sin modificación.
El Art. 40 fue aprobado del modo siguiente: a-
cuerdo con las indicaciones hechas por los H.H. Aguirre
de Gómez y López.

Art. 40. - Si el solicitante lleva las
siguientes garantías constitucionales, se le expedirá carta de
naturalización, lo cual se remitirá al feticionante
por conducto del respectivo Gobernador, quien, an-
tes de entregársela, le exigirá, bajo juramento, que
prometa permanecer en suelos que vincula político que

caín de ligar a la otra fraccionarla y que cumplió
já con la constitución y leyes de la Republica y con
los deberes que le impone la calidad de representante.
De esta renuncia se depone constancia en el acta.

En una sesión fueron aprobados los artícu-
los 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

Por indicación del Dr. Bustamante se a-
gregó un Acto que dice: "Queda derogada la ley
de extranjería de 25 de Agosto de 1892".

El Dr. Pérez Bracamonte que consta
en el acta su voto negativo para todo el proyecto de
ley de Extranjería y Naturalización por juzgarlo incon-
stitucional.

La Presidencia, a petición del Dr. Sanchez
votó que pasara a la Comisión de R.R.E. las indica-
ciones propuestas por los señores Coronel López y el
concierto Francisco J. González M.

Se da cuenta de las siguientes solicitu-
des, que pasan al estudio de las Comisiones que a co-
municación se expresan:

Del Dr. Vicente Peralvera, que pide se inis-
tié ante el Ejecutivo que se le cause el despacho de
Coronel. A la Comisión de Guerra y Marina

Del Dr. José de Gorcochea, Capitán de Fragata, que
pide se vote en el pago de una pensión de retiro, de
las que fue suspendido por un asunto contencioso. A
la Comisión 3a de Guerra y Marina

Del Dr. Alberto María Bustamante, profesor de la
Universidad de Chile, que pide jubilación. A la
Comisión 1a de Peticiones.

De los Drs. R. C. Jaramillo y Carlos Gómez E.
que piden la derogación de la ley 5630 de Octubre
de 1918, respecto del pavimento de la calle José Félix
Coytquist y que se oficie al Congreso para que
informe sobre la legalidad de la ordenanza que creó
la junta del Centenario. A la Comisión de Dipu-
cipatedores.

Pel Señor Juan Bautista Kielo, que pide se le responda su reclamo sobre cobro indebido por el impuesto al tabaco. A la Comisión 3^a de Industrias y Comercio.

Pel Señor Aníbal Roza, pidiendo suscripción. A la 2^a de Peticiones.

De la Sra. Cecilia Rivero que solicita se despatche su petición de jubilación. A la Comisión 2^a de Peticiones.

Pel Señor Manuel M. Chávez Vargas, que pide se le responda su reclamo de pensiones de retiro. A la Comisión 2^a de Guerra y Marina.

De los propietarios de la fábrica de calzado de Guayaquil, que piden la derogatoria del impuesto establecido por el Decreto 30 del Poder Regulativo de 20 de Octubre del año próximo pasado a la Comisión 3^a de Industrias y Comercio.

Pel Dr. Salomon Villanueva que pide se le devuelva una cantidad de dinero dado en fianza a la Caja Fiscal de Manabí. A la Comisión 2^a de Crédito Público.

Pel Señor Dr. Amador Argandoña, que reclama se le responda su solicitud que consiste, respecto del pago de pensiones de invalidez. A la Comisión 3^a de Guerra y Marina.

Pel Señor G. Castillo O., que pide se le responda a una solicitud sobre pago de dinero por servicio de salas al norte. A la Comisión 2^a de Crédito Público.

Pel Capitán S. J. Túroso que pide se despatche su solicitud sobre reintegro de una cantidad de dinero. A la Comisión 1^a de Crédito Público.

Pel Señor Luis F. Matos, reclamando devolución del pago de un depósito que se debió por revolucionarios. A la Comisión 1^a de Crédito Público.

De los vecinos de Guayaquil, que piden

se dictó un Decreto para la constitución de una
agencia a la Comisión para la Agricultura.

De Margarita Santamaría, que solicita
pensión de Montepío Militar; a la Comisión 3a
de Guerra y Marina.

De la Compañía Nacional de Granos,
que pide la reforma del Decreto regulador del Pionerato
el 10 de Octubre de 1916. A la Comisión 3a de Legis-
lación y Justicia.

Del Señor Dr. Mosquera, que
pide se autorice la rebaja para los concesiones de
bonos y certificados de Pensa. Intima. De la Comisión
2a de Hacienda Pública.

Del Ejecutivo Carlos Fermández, pidiendo
de la rehabilitación en el goce de pensiones y retiro.
A la 2a de Guerra y Marina.

Del Comandante José Alberto Vivero,
que pide el Abono de 17 años de Servicio que no exij-
tos en pruebas y certificaciones para usar los pen-
sos correspondientes. A la Comisión 3a de Guerra y Marina.

Del Señor Trobia Aray, que pide
de rehabilitación para obtener Retiro.
De la Comisión 2a de Guerra y Marina.

De la Sra. Elsa v. de Espinoza
de los Renteros, que pide se le muestre su
Solicitud relativa al pago de sueldos. De la Co-
misión 2a de Guerra.

De las señoras Manana y Po-
lles Gómez que piden se obtenga el Ejecutivo
que reforme el Compendio hecho respecto de
su pensión de Montepío. De la Comisión 2a de Gu-
erra y Marina, a la que deberá dirigirse por
orden del solicitante el Dr. Alvarado.

Por último, la solicitud de
los Telegrafistas de Guayaquil - autorizada
al petitorio de los Telegrafistas de Quito, respec-
to del aumento de sus sueldos. Para la Co-

Misión de Presupuesto.

La Presidencia hace saber la
Ley a los artículos 36 y 41 del Reglamento In-
terior de la Cámara y recomienda a los H. H. Gi-
geratos el puntual cumplimiento de esas dis-
posiciones.

Por ser avanzada la hora se levan-
ta la sesión.

El Presidente,

F. Villaseca



El Secretario,

Francisco Gómez

ARCHIVO